ACTA No. 1			
NOMBRE DEL COMITÉ O DE LA REUNIÓN: Audiencia de incumplimiento – Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 – Contrato No. LP-ANT-CTPGA-001-2025			
CIUDAD Y FECHA:	Caucasia 07 de abril de 2026	**HORA INICIO:** 02:49 a.m.	**HORA FIN:** 03:08 p.m.
LUGAR Y/O ENLACE:	https://teams.microsoft.com/meet/23966303546283?p=E9paoOp8E07V5jZEk5	**DIRECCIÓN / REGIONAL / CENTRO:** Complejo Tecnológico para la Gestión Agroempresarial	

AGENDA O PUNTOS PARA DESARROLLAR:
https://teams.microsoft.com/meet/23966303546283?p=E9paoOp8E07V5jZEk5

1. Instalación de la audiencia.
2. Presentación e identificación de los asistentes.
3. Designación de secretario ad hoc.
4. Lectura del objeto de la diligencia y del orden del día.
5. Verificación del conocimiento de los hechos por parte del contratista.
6. Manifestación sobre la competencia para presidir la audiencia.
7. Presentación de descargos por parte del contratista.
8. Constancia sobre la inasistencia de la aseguradora.
9. Solicitud y valoración de informe actualizado del avance de obra.
10. Decisión sobre suspensión de la audiencia para verificación en campo.
11. Cierre de la diligencia.

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

Adelantar la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dentro del procedimiento administrativo por presunto incumplimiento del contrato No. LP-ANT-CTPGA-001-2025, suscrito entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y CIVILARQUI S.A.S., con el fin de escuchar los descargos del contratista, dejar constancia de la comparecencia o inasistencia de las partes convocadas, valorar la necesidad de recaudar pruebas y adoptar las decisiones procedimentales a que haya lugar frente al desarrollo de la actuación administrativa.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Siendo las 2:49 p. m. del día 07 de abril de 2026, el Subdirector Abel Antonio Tejada Díaz, Subdirector encargado del Complejo Tecnológico para la Gestión Agroempresarial, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.655.851 y nombrado mediante Resolución No. 771 del 03 de marzo de 2026, instaló formalmente la audiencia de incumplimiento relacionada con el contrato No. LP-ANT-CTPGA-001-2025, suscrito entre el SENA y la sociedad

CIVILARQUI S.A.S. Informó que la diligencia sería grabada con el fin de que reposara en el expediente del proceso administrativo.

Acto seguido, el funcionario que presidió la diligencia indicó que la audiencia se desarrollaba con sujeción a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, precisando que su finalidad consistía en escuchar los descargos del contratista y de la aseguradora, así como decretar y practicar las pruebas que las partes pretendieran hacer valer. Seguidamente, dio a conocer el orden del día dispuesto para la diligencia (Ver anexos).

Posteriormente, el Subdirector Abel Antonio Tejada Díaz designó como secretario ad hoc al abogado Víctor Alfonso Villadiego Bernal, abogado del Complejo Tecnológico para la Gestión Agroempresarial, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.462.250 y tarjeta profesional No. 206275 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le otorgó el uso de la palabra para continuar con el desarrollo de la audiencia (Ver anexos).

En el trámite de verificación de asistencia e identificación de los intervinientes, comparecieron por parte de la entidad el abogado Víctor Alfonso Villadiego Bernal, en calidad de secretario ad hoc, y la abogada Yesenia María Troncoso Pino, Profesional de Gestión Contractual del Complejo Tecnológico para la Gestión Agroempresarial, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.066.748.34 y tarjeta profesional No. 245458. Por parte del contratista compareció la Ingeniera Estefany Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.209.369 de Medellín, quien manifestó actuar como apoderada de CIVILARQUI S.A.S., indicando que remitiría el respectivo poder a través del correo electrónico dispuesto para la audiencia.

Frente a la aseguradora, se dejó constancia expresa de su inasistencia a la diligencia. Se indicó que, si bien mediante correos previos había solicitado el reconocimiento de personería de su representante, no hizo presencia ni solicitó acceso efectivo a la audiencia. En consecuencia, se dejó constancia de que se daría traslado de lo actuado por los medios correspondientes, para los fines procedimentales pertinentes.

Seguidamente, el secretario ad hoc consultó a la apoderada del contratista si conocía los hechos, documentos y anexos que dieron origen al inicio del procedimiento administrativo por presunto incumplimiento. La apoderada manifestó tener pleno conocimiento de los mismos, razón por la cual no se hizo lectura integral del documento de inicio, dejándose constancia de dicha manifestación en la diligencia (Ver anexos).

En relación con la competencia para presidir la audiencia, el Subdirector manifestó que esta deriva de la Resolución No. 102862 de 2025, por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y otras disposiciones, precisando que el artículo 6 del citado acto administrativo faculta a la Subdirección para conocer, dirigir y decidir procesos administrativos por presuntos incumplimientos contractuales. En ese sentido, dejó constancia de su competencia para presidir la presente diligencia.

Concedido el uso de la palabra a la apoderada del contratista para presentar descargos, esta manifestó que reconoce plenamente la importancia del cumplimiento de los plazos contractuales. No obstante, sostuvo que, aunque existía acta de finalización suscrita, el proyecto presentaba a la fecha un avance cercano al 90%, aclarando que al momento de iniciarse el proceso de incumplimiento se había reportado un avance superior al 71%, sin que, según su dicho, existiera en ese momento una actualización concreta del estado físico real del proyecto. Explicó que el porcentaje faltante corresponde principalmente a actividades de suministro e instalación de tuberías y sistemas eléctricos necesarios para la puesta en marcha integral de la PTAP y la PTAR.

La apoderada del contratista indicó además que, durante la ejecución, se presentaron situaciones operativas que impactaron la secuencia normal de las actividades, especialmente las relacionadas con la disponibilidad oportuna de algunos insumos, así como con la consecución de mano de obra calificada y no calificada. Agregó que, a la fecha de la diligencia, los suministros ya se encontraban en sitio, lo cual, a su juicio, permitía garantizar la culminación de la obra en corto plazo y asegurar que el sistema operara en condiciones óptimas, de conformidad con los estándares técnicos requeridos.

Adicionalmente, manifestó que la prioridad del contratista no ha sido únicamente el cumplimiento formal de la fecha, sino la entrega de una obra completamente funcional, segura y ajustada a los requerimientos del proyecto. Solicitó que la entidad valorara el estado real de la obra, el avance significativo alcanzado y las acciones concretas que se encontraban en curso para su terminación. Señaló también que se estaba a la espera de una actuación puntual relacionada con EPM, necesaria para la conexión del componente eléctrico y la puesta en funcionamiento del sistema, estimando que en aproximadamente quince (15) días la obra podría encontrarse funcional y lista para su entrega.

A pregunta formulada por el secretario ad hoc, la apoderada del contratista confirmó que cuentan con informes actualizados del avance de obra, indicando que en el informe No. 4 únicamente estaba pendiente incorporar lo relacionado con las instalaciones del sistema eléctrico, particularmente las bombas necesarias para que el sistema fuera funcional. Reiteró que dichas actividades dependen de la conexión a la red trifásica del SENA y que, una vez surtido ese procedimiento, podrían culminarse las instalaciones pertinentes y efectuarse la puesta en marcha del sistema.

Escuchados los descargos, el Subdirector, en su calidad de funcionario competente y presidente de la diligencia, manifestó que resultaba necesario recibir el informe actualizado del avance real de la obra y proceder a la correspondiente verificación en campo, con el fin de establecer de manera objetiva el estado actual de ejecución del contrato. Por tal razón, consideró procedente suspender la audiencia mientras la entidad realiza la visita de verificación y el contratista allega la documentación actualizada.

Consultada sobre dicha determinación, la apoderada del contratista manifestó su conformidad, indicando que podían realizar la visita en campo y hacer entrega de los informes actualizados a la fecha. En consecuencia, el Subdirector declaró oficialmente suspendida la audiencia, dejando constancia de que la reanudación sería informada por correo electrónico y por los medios oficiales y legales correspondientes, una vez se surtiera la verificación en campo y se contara con los elementos necesarios para continuar el trámite.

No habiéndose adoptado decisión de fondo sobre la declaratoria de incumplimiento, imposición de multa o efectividad de cláusula penal en esta sesión, se dio por terminada la diligencia del día 07 de abril de 2026.

CONCLUSIONES

1. Se instaló formalmente la audiencia de incumplimiento prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dentro del trámite administrativo relacionado con el contrato No. LP-ANT-CTPGA-001-2025.
2. Se dejó constancia de la comparecencia de la entidad contratante y de la apoderada del contratista CIVILARQUI S.A.S., así como de la inasistencia de la aseguradora.
3. El contratista presentó descargos, informando un avance aproximado del 90% de la obra y señalando que las actividades pendientes corresponden principalmente a la instalación y conexión del sistema eléctrico para la puesta en funcionamiento integral del proyecto.
4. El contratista manifestó contar con informes actualizados del avance de obra y expresó su disposición de culminar y entregar el proyecto en el menor tiempo posible.
5. La entidad consideró necesario recaudar mayores elementos de juicio, particularmente mediante la recepción del informe actualizado y la práctica de una verificación en campo.
6. En consecuencia, se dispuso la suspensión de la audiencia, quedando pendiente su reanudación en fecha posterior, la cual será comunicada a las partes por correo electrónico y por los medios oficiales correspondientes.

ESTABLECIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE COMPROMISOS

ACTIVIDAD /DECISIÓN	FECHA	RESPONSABLE	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL
Allegar el informe actualizado del avance de obra y soportes correspondientes	Posterior a la audiencia y antes de su reanudación	Contratista – CIVILARQUI S.A.S.	Ver video de la audiencia
Realizar verificación en campo del estado actual de la obra	Antes de la reanudación de la audiencia	SENA – Complejo Tecnológico para la Gestión Agroempresarial	Ver video de la audiencia

Informar la fecha y hora de reanudación de la audiencia por los medios oficiales	Una vez se surta la verificación en campo	SENA – Complejo Tecnológico para la Gestión Agroempresarial	Ver video de la audiencia

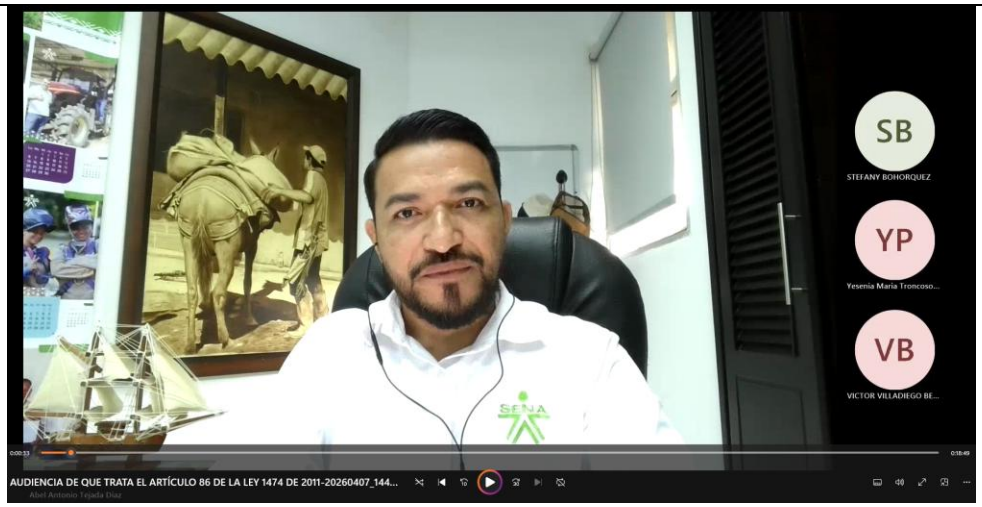
ASISTENTES Y APROBACIÓN DECISIONES

NOMBRE	DEPENDENCIA/ EMPRESA	APRUEBA (SI/NO)	OBSERVACIÓN	FIRMA O PARTICIPACIÓN VIRTUAL
Abel Antonio Tejada Diaz	**Subdirector**	**SI**		**Ver video de la audiencia**
Stefany Bohorquez Pérez	**Apoderada Civilarqui S.AS.**	**SI**		**Ver video de la audiencia**
Víctor Alfonso Villadiego Bernal	**Líder Gestión Contractual**	**SI**		**Ver video de la audiencia**
Yesenia María Troncoso Pino	**Profesional Gestión Contractual**	**N/A**		**Ver video de la audiencia**

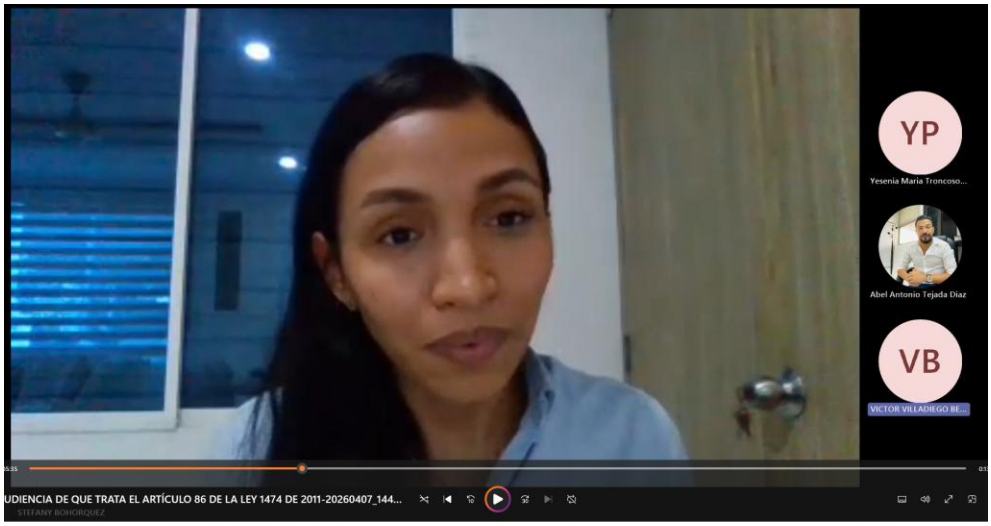
De acuerdo con La Ley 1581 de 2012, Protección de Datos Personales, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se compromete a garantizar la seguridad y protección de los datos personales que se encuentran almacenados en este documento, y les dará el tratamiento correspondiente en cumplimiento de lo establecido legalmente.

ANEXOS

1. Imágenes donde se evidencia la intervención de las partes.
2. Poder allegado por la apoderada del contratista y copia de su cédula de ciudadanía, una vez sea incorporado al expediente.


SB
STEFANY BOHORQUEZ
YP
Yesenia Maria Troncoso...
VB
VICTOR VILLADIEGO BE...
AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011-20260407_144...


TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
SB
STEFANY BOHORQUEZ
YP
Yesenia Maria Troncoso...
Abel Antonio Tejada Diaz
AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011-20260407_144...


YP
Yesenia Maria Troncoso...
Abel Antonio Tejada Diaz
VB
VICTOR VILLADIEGO BE...
UDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011-20260407_144...

06 de abril del 2026.

Señores
CENTRO TECNOLOGICO PARA LA GESTION AGROEMPRESARIAL - CTPGA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CAUCASIA ANTIOQUIA

Referencia:	Constitución y otorgamiento de poder.
Otorgante:	CARLOS MARIO PRECIADO ZAMARRA REP.LEGAL **CIVILARQUI S.A.S ZOMAC**
Aceptante:	STEFANY BOHORQUEZ PEREZ

CARLOS MARIO PRECIADO ZAMARRA, mayor de edad, civilmente capaz, identificado con cedula de ciudadanía 71360910, actuando como representante legal de **CIVILARQUI S.A.S ZOMAC** con NIT 901321054-3 a través del presente escrito manifiesto a ustedes que confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a **STEFANY BOHORQUEZ PEREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.017.209.369, Ingeniera Civil, directora de obra, para que nos represente en el certamen de audiencia de incumplimiento relacionada con el contrato de obra pública **LP-ANT-CTPGA-001-2025** cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, AGUA RESIDUAL Y AGUAS LLUVIAS PARA EL COMPLEJO TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN AGROEMPRESARIAL – HACIENDA LA URIBE SENA CAUCASIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.** Para tales efectos, le concedo plena representación, legitimación y todas las facultades necesarias para el cabal y efectivo cumplimiento del presente mandato; destacando la posibilidad de revisar y evaluar documentos, actas, archivos; revisar y pronunciarse sobre cualquier aspecto relativo a dicha audiencia y su finalidad, así como ejercer la defensa integral requerida y proponer soluciones de arreglo; suscribir cualquier acta, documento o negocio jurídico; surtir notificaciones; presentar descargos, alegatos, pronunciamientos y observaciones; y todas las demás actuaciones que permita el ordenamiento jurídico, especialmente las de la Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Mi apoderado queda facultado para solicitar y reasumir el presente poder, solicitar copias de las actuaciones, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios; además, podrá ejercitar a nuestro nombre las acciones constitucionales, legales, reglamentarias y contractuales que juzgue convenientes sin necesidad de otro poder y, en general, todas aquellas facultades inherentes al presente mandato. Finalmente, expreso que, con este escrito se revoca cualquier otro poder que, en este sentido, hubiere conferido.

IGUALMENTE, SÍRVASE TENER EN CUENTA LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO-LEY ANTI-TRAMITES 019 DE 2012 SOBRE LA NO EXIGENCIA DE AUTENTICACIONES NI NOTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL.

Asi mismo, el articulo 5° de la Ley 2213 de 2022, establece que un poder enviado por correo electrónico es totalmente válido y eficaz para actuaciones judiciales sin necesidad de firma manuscrita, digital o autenticación notarial.

Atentamente,

CARLOS MARIO PRECIADO ZAMARRA
REP. LEGAL CIVILARQUI S.A.S ZOMAC
PODERDANTE – OTORGANTE

STEFANY BOHORQUEZ PEREZ
APODERADA - ACEPTANTE

CIVILARQUI SAS ZOMAC
NIT. 901321054-3
civilarquisas@gmail.com
CL 27 # 12 A - 73 Brr Las Gaviotas – Caucasia Ant.
Cel. 3113562204

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.017.209.369

BOHORQUEZ PEREZ

APELLIDOS

STEFANY

NOMBRES

Stefany Bohorquez

FIRMA



Powered by CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-DIC-1991**

CAUCASIA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63	**O-**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

01-ABR-2011 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0100100-00650635-F-1017209369-20141206 **00417**21730A 1 1083169610

Powered by CamScanner